



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Ref^a : Estatutos de Clubs

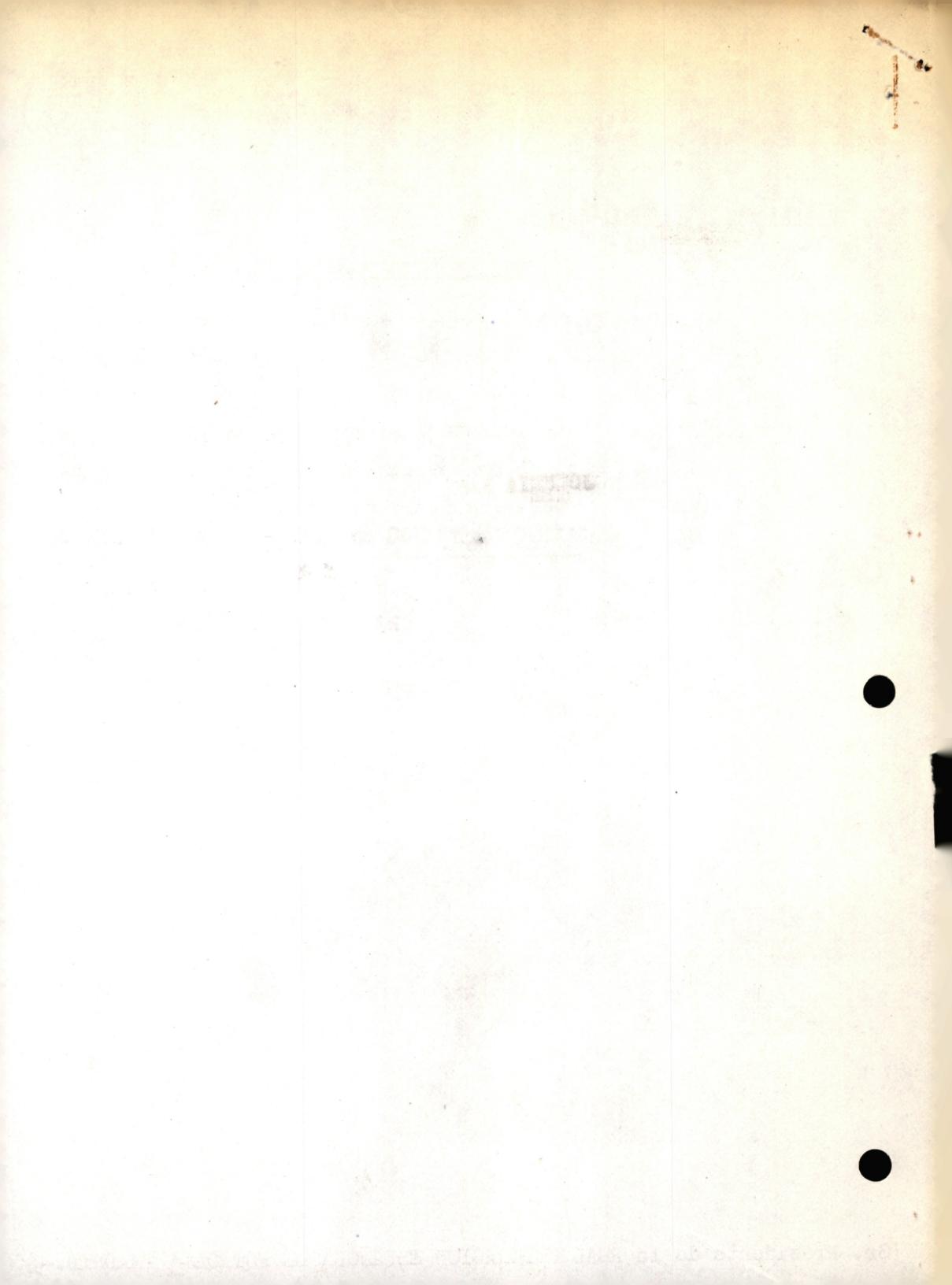
5147

Cumpliendo con las instrucciones de esa
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Cons-
titucional, presupuesto Inicial y patrimonio
fundacional, relativos a nuestro afiliado
TALLERES R. FRANCO de JUBIA-NARON (LA CORUÑA)

La Coruña, 23 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general



=====

Tienen, a mi juicio, interés legítimo para la presente acta fundacional. -----

- DISPOSICIONES: -

Los comparecientes fundan y constituyen en este acto, una asociación que se denominará "EQUIPO DE FUTBOL-SALA/DE TALLERES R.FRANCO", que se destinará única y exclusivamente a la practica de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, con domicilio en Marón-Jubia, (General Mola, 84-86), que se regirá por el Real Decreto 177/81, de fecha 16 de enero, y por los Estatutos por ellos / confeccionados, que me entregan para unir a esta matriz, firmándolos en mi presencia, extendidos en seis folios / de papel común. -----

Leo lo que antecede a los comparecientes, por su elección se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario que de todo lo consignado en este instrumento, extendido en este único folio, doy fe -----



de la Sociedad. La administración y dirección de la actividad deportiva la constituirá el Comité Ejecutivo, que será el órgano competente para establecer las normas y reglamentos que rigen la actividad del equipo. El Comité Ejecutivo nombrará su secretario general, quien tendrá la responsabilidad de la administración y dirección del equipo, así como de la elaboración y difusión de informes y comunicados. El Comité Ejecutivo podrá designar un representante en la Federación y convocar "reuniones" o "asambleas" extraordinarias.

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL EQUIPO DE FUTBOL-SALA DE "TALLERES R. FRANCO"

CAPITULO I

NORMAS GENERALES.

Artículo 1º.— La Sociedad Talleres R. Franco, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos, y estando sometidos a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.— La Sociedad "Talleres R. Franco" practicará como principal actividad deportiva el Fútbol-Sala, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá éstos Estandartes a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Sociedad "Talleres R. Franco" no practicará otras modalidades deportivas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.— La Sociedad "Talleres R. Franco" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se aplique integralmente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.



- b).- La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c).- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d).- La Sociedad "Talleres R. Franco" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportivo que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo del 5 por ciento de los socios de número- el oportun dictamen económico actuaria.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 pqr 100 del presupuesto anual o que represente igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentran se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en JUBIA-NARON, calle Avda. General Mola, 84-86, Teléfono 38-23 83, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

La Sociedad "Talleres R. Franco" no cuenta con instalaciones propias de ningún tipo.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de la Sociedad Talleres R. Franco, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

- CAPITULO II -

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN

DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los Socios podrán ser de las siguientes clases:
De número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados de socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción, y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

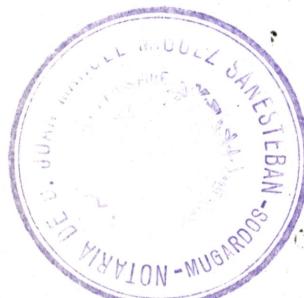
Para que el socio de un club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de una año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin distinción por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b).- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley



General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

- c).- Separarse libremente del Club.
- d).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e).- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a).- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b).- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o los deportes de la sociedad.
- c).- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La Condición de socio se pierde:

- a).- Por voluntad propia.
- b).- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c).- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

- CAPITULO III -

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Sociedad "Talleres R. Franco", son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios, serán bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligada.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1.- Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Márito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, Juntas, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes la mayoría de los



socios con derecho a asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho a asistencia que estén presentes.

Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b).- Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c).- Proyectos y propuestas de la directiva.
- d).- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e).- Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, de la cual, habrá un Presidente, y de la que formarán parte, además, de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente, y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- 2.- Será obligación del tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados de la misma a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
- 3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas. A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidaturas cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio, libre, igual y secreto de los socios titulares y sus hijos e hijas, sin distinción de sexo, todos los socios, con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes y miembros de Junta Directiva y para los demás cargos directivos y demás autoridades del Club deben ir promovidas, al menos por un número de socios titulares que sea superior al 5 por 100 de ellos, con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementaría en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

- CAPITULO IV -

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL.-

Artículo 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros, de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento



3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a).- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b).- Convocar, por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deban satisfacer.

d).- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e).- Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda

contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f).- Formular inventario y balance nual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el

fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g).- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no excede del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesario

la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente, hasta dicho límite.

Artículo 18º. - La Junta Directiva quedará validamente constituida

en primera convocatoria cuando concurrella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia al menos de tres miembros, y en todo caso del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º. - 1.- El tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

Nacional de Identidad, profesión, y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25º.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

- CAPITULO V -

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS



Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada Sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

- CAPITULO VI -

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.- La Sociedad "Talleres R. Franco" podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada el efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º.- 1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas trasferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial

a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso éstos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

Artículo 33º.- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico.— lo dispuesto en el Real Decreto 2690/80 del 17 de Octubre sobre Régimen disciplinario Deportivo.

2.- El órgano a quien corresponda la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

- CAPITULO VIII -

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada el efecto, adoptado por mayoría de dos tercios. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35º.- La Sociedad "Talleres R. Franco" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado a tal efecto, por la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuelta la Sociedad "Talleres R. Franco"
el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere,
reventirá en la colectividad, a cuyo fin se comunicará
tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación
y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el
destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al
fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

NARÓN, 26 de Junio de 1.984.





